

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4372** DE 2013

*"Por la cual se acepta una devolución de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS a la empresa **FASE COMUNICACIONES S.A.S.**"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 1924 de 2008,

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones "*Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico*".

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, antes Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, deberá administrar los Planes Técnicos Básicos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 25 de 2002, la numeración es un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (ahora Comisión de Regulación de Comunicaciones) delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de Atención al Cliente, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del Capítulo II del Decreto 25 de 2002, para los servicios TPBC, TMC y PCS.

Que mediante la Resolución CRC 3501 de 2011 se establecieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de proveedores de contenidos y aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS) sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió en el Título IV la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS.

Que el numeral 18.3 del artículo 18 de la Resolución CRC 3501 de 2011 establece como causal de recuperación de códigos cortos cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

Que mediante comunicación radicada internamente en la CRC bajo el número 201333840, la empresa **FASE COMUNICACIONES S.A.S.**, antes **FABRICA DE ARTICULOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS – FASE LTDA**, realizó la devolución de cuatro (4) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS, así:

Código	Modalidad
85400	Gratuito para el usuario
85924	Gratuito para el usuario
87007	Gratuito para el usuario
87400	Gratuito para el usuario

Que una vez analizada la devolución de numeración presentada a la CRC por parte de la empresa **FASE COMUNICACIONES S.A.S.**, se determinó la pertinencia de la misma.

Que el artículo 19 de la Resolución CRC 3501 de 2011 establece que posteriormente a la recuperación de un código corto, el mismo permanecerá en reserva por un periodo mínimo de seis (6) meses, después del cual podrá ser asignado nuevamente.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Aceptar a **FASE COMUNICACIONES S.A.S.** la devolución de cuatro (4) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS relacionados en la siguiente tabla, y en consecuencia proceder a modificar el estado a "reservado" durante los seis (6) meses posteriores a la fecha del presente acto:

Código	Modalidad
85400	Gratuito para el usuario
85924	Gratuito para el usuario
87007	Gratuito para el usuario
87400	Gratuito para el usuario

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **FASE COMUNICACIONES S.A.S.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

18 NOV 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO OSPINA NOGUERA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente

Rad. 201333840

Revisado por: Ricardo Ospina Noguera.

Proyectado por: Ana Isabel Valencia H. 